

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la Capital
 Por un mes 2'50 pesetas
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses 15'00
 Por un año 30'00

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente.
 Hasta tres meses 0'75; y fechas anteriores 1 peseta.

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Gobierno Civil de la provincia de Logroño

CIRCULAR

79

AUXILIO A POBLACIONES LIBERADAS

El Gobierno General ha dispuesto que se reciban donativos en dinero y en especies con destino a auxiliar las poblaciones que vayan siendo liberadas por el Glorioso Ejército Nacional, auxilio que es preciso prestar con diligencia, al objeto de que tantas, tantísimas personas que en la zona roja, carecen de todo, puedan ser atendidas en el momento de la liberación.

La Beneficencia del Estado y Auxilio Social, que tan beneméritos servicios han prestado ya a la liberación de las poblaciones del Norte, se disponen a hacer lo mismo con las otras ciudades que han de ser conquistadas por el Ejército, quizá más pronto de lo que algunos se suponen; pero para ello, necesitan de recursos extraordinarios de los que pudieran carecer en un momento dado. De ahí la urgencia de que los donativos en metálico y en especie tan cuantiosos como sea posible, estén preparados con toda rapidez.

Los donativos en metálico y en especie, serán recibidos por los Ayuntamientos de la provincia, en la misma forma y en los mismos lugares que lo fueron para el Aguinaldo del Combatiente; o sea, en metálico en las propias Alcaldías y en especie, en los locales que ellas mismas designen.

Los Ayuntamientos remitirán lo antes que le sea posible a este Gobierno civil, relación de donantes de una y otra clase indicando en los que lo hagan en especie, los artículos recogidos.

Encarezco a los riojanos, a los habitantes de esta provincia que han dado ya variadas pruebas de generosidad, que hagan un esfuerzo más para remediar la situación de nuestros hermanos que hoy gimen bajo el yugo marxista y aquellos otros que no se han distinguido precisamente por su desprendimiento sino por todo lo contrario y cuyos nombres no nos son desconocidos, deben mostrar en esta ocasión que son hijos de España y que no pueden salvarse ellos, sin sacrificio alguno y sólo con el de los demás.

Logroño 7 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Gobernador civil Francisco Rivas Jordán de Urríes

Secretaría de Guerra

ORDENES
 Devengos

105

Ante la proximidad del curso para Sargentos provisionales de Artillería en Medina del Campo, anunciado por orden de 1.º del corriente mes (B. O. núm. 439), se dispone lo siguiente;

- 1.º Serán de aplicación por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por orden de 30 de junio último (B. O. número 255), dictadas ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.
- 2.º El anticipo a que se refiere

el párrafo 5.º de dicha disposición será de 30.000 pesetas y se descontará irremisiblemente al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes del próximo mes de febrero.

Burgos, 8 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado.» — Burgos 9 de enero de 1938. — Número 445).

Tenientes provisionales. Antigüedad

Se está dando con frecuencia el caso de que Alféreces provisionales no puedan asistir al curso de ampliación de estudios para ascenso a Teniente, porque, hallándose en el frente las unidades a que están afectos, no reciben a tiempo la orden de incorporación a aquél.

A fin de evitar en lo posible el perjuicio que a tales oficiales con ello se ocasiona, he resuelto que los Alféreces provisionales, que, seleccionados para asistir a un curso de aptitud para el ascenso, no puedan acudir a él por los motivos expresados y sean promovidos en cursos sucesivos al empleo de Teniente provisional, lo serán con la antigüedad que les hubiera correspondido de asistir al primer curso a que fueron llamados.

Burgos 7 de enero de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del «Boletín Oficial del Estado.» — Burgos, 9 de enero de 1938. — Número 445)

Administración Municipal

ANUNCIO

100

Aprobadas las Ordenanzas que han de regir en el presupuesto de 1938, de los impuestos siguientes: Participación del 20 por 100 de las cuotas de las contribuciones de urbana e industrial, Recargo del 20 por 100 sobre la contribución industrial, Reconocimiento de

cerdos, Uso de pesas y medidas, Extracción de materiales, Ocupación de la vía pública y Repartimiento de Utilidades; quedan expuestas al público durante quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Berceo, 7 de enero de 1938. — II Año Triunfal. — El Alcalde, Juan Francisco Alezaña.

ANUNCIO

3690

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1938, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, finido el cual, durante otro plazo de quince días, a contar desde la terminación de la exposición al público, podrán interponerse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por los motivos señalados en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También quedan expuestas al público durante el plazo de quince días, las Ordenanzas que han de servir de base para la recaudación de los ingresos que figuran en dicho presupuesto, referentes a Pastos, Puestos Públicos e Industrias callejeras y ambulantes, Matadero, Guardería rural, Almotacenia y repeso y Repartimiento general de Utilidades.

Sajazarra, 25 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — Saludo a Franco: ¡Arriba España! — El Alcalde, Jesús Villaseca.

EDICTO

3450

Aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas sobre Inspección y reconocimiento sanitario de cerdos, sobre Percepción del 20 por 100 de la cuota del Tesoro de contribución urbana y para el Repartimiento sobre utilidades, que han de regir durante el año de 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por el tiempo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Poyales, 1 de diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Eustaquio Reinares.

EDICTO

3659

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto, Ordenanza de Repartimiento general de Utilidades y Prestación personal y el expediente propuesto para transferencia de crédito dentro del presupuesto ordinario, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los citados documentos por espacio de diez días, para que puedan ser examinados y admitir las reclamaciones pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Lumbreras de Cameros, 12 de diciembre de 1937.—El Alcalde, Juan Moreno Tofé.

EDICTO

3642

Habiendo sido aprobada por el Ayuntamiento de esta villa la Ordenanza municipal por Derecho o Tasa de prestación de servicio en la depuración del Amillaramiento de este término municipal, se encuentra expuesta al público en la Secretaría por término de quince días, dentro de los cuales puede ser examinada y presentar cuantas reclamaciones consideren justas.

Hormilla, 15 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

EDICTO

3721

Don Moisés Fernández de la Pradilla Baida, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Alberite de Iregua (Logroño), Hago saber: Que en sesión extraordinaria celebrada por dicha Corporación municipal en el día de ayer, han sido aprobadas las Ordenanzas que durante el próximo año 1938 han de regir en este Municipio, para el cobro de los conceptos siguientes:

Servicio de Cementerio. Guardería rural. Almozanía y reposo o pesas y medidas. Sello municipal. Recargo sobre la contribución industrial y de comercio, 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución industrial. 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la contribución urbana Arbitrio sobre las carnes. Rodeje o arrastre de vehículos por las vías municipales. Tránsito de animales domésticos por las vías municipales. Extinción de las plagas del campo. Inspección y reconocimiento sanitario a domicilio de los cerdos. Aprovechamiento de hierbas y pastos. Repartimiento general de Utilidades. Ocupación de la vía pública y puestos públicos. Industrias callejeras y ambulantes. Prestación personal o veredas. Contribución especial para la sustitución y renovación del pavimento de las calles.

Dichas Ordenanzas se exponen al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que puedan ser examinadas por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, bien ante este Ayuntamiento, durante dichos quince días, o ante el Ilmo. señor Delegado de Hacienda en los quince días siguientes.

Alberite, 28 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Saludo a Franco: ¡Arriba España!—El Alcalde, Moisés F. de la Pradilla.—P. S. M.: El Secretario, Julio Lo vera.

EDICTO

3727

Habiendo sido aprobada por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto municipal ordinario de este Municipio del corriente año, para el próximo de 1938, en virtud de la propuesta acordada por la Comisión de Hacienda, que da expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, lo que se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general de los contribuyentes.

Candales de la Sistra, 24 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—El Alcalde, José M. Hernán.

Gobierno General

ORDEN

3575

Llegan a la España Nacional constantemente familias procedentes de la zona roja, a las que acompañan niños, que el nuevo Estado quiere hacer beneficiarios de la protección que en todos los órdenes se propone ejercer sobre la infancia, garantía de grandeza de la España Imperial que hoy se forja al calor de esta Cruzada de liberación.

A la familia compete la tutela del niño; más la acción de suplencia que la Sociedad y el Estado deben en todo momento procurar, precisa se intensifique en circunstancias como las presentes y en especial sobre las familias inmigrantes, que abandonaron su hogar por la feroz persecución de las hordas rojas.

El niño inmigrado, sea cual fuere la condición económica de sus familiares, merece la ayuda, cualquiera que sea moral, del nuevo Estado, que se propone ejercerla, a través del Servicio que instituye, con el nombre de "Vigilancia sanitaria de niños inmigrantes", ayuda o tutela, especialmente en el

orden sanitario, como garantía de su salud y perfecto desarrollo, que bajo la dirección del órgano oficial de la Nación en materia de Puericultura, los Servicios provinciales de higiene infantil y con la colaboración de las instituciones de asistencia, ha de extenderse por todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, hasta que con la liberación total del país, se reintegre a sus respectivos hogares o ciudades.

A tal efecto, este Gobierno General, ha dispuesto:

1.º Con el nombre de "Vigilancia sanitaria de niños inmigrantes" se establece un servicio sanitario en todo el territorio ocupado por nuestro Ejército, a favor de los niños que tengan su residencia habitual en zonas todavía no liberadas.

2.º A la entrada por cualquiera de las fronteras, los Jefes de Servicios de Higiene Infantil de las mismas o de las provincias respectivas, procederán al reconocimiento de cuantos niños lleguen, entregando a sus familiares un "carnet sanitario" con los datos del reconocimiento e instrucciones pertinentes a tal efecto, carnet que, acompañado del niño, habrán de presentar las familias cuando fija su residencia al Jefe del Servicio de Higiene Infantil de la provincia, si se trata de una capital, al Director del Centro Secundario o Primario de Higiene Rural, si lo hubiere en la localidad, o al médico titular de la mencionada población, dentro de los ocho días siguientes a su llegada.

3.º Si se trata de niños de modesta posición económica que requieran auxilio de esta orden, el Jefe del Servicio provincial de higiene infantil, informará a las autoridades, a través de la respectiva Inspección provincial de Sanidad, sobre si ha necesidad para que el niño sea atendido por la Institución más adecuada.

4.º Todos los niños menores de catorce años que procedentes de provincias no liberadas, se hallen ya en la España Nacional, deberán presentarse al Dispensario de Puericultura del Instituto provincial de higiene, del Centro de higiene rural o al médico titular de la población respectiva, en el transcurso de un mes, a partir de la publicación de este Orden, para ser provistos del carnet sanitario para niños inmigrantes.

5.º Los mencionados sanitarios prodigarán todo cuidado de orden higiénico, consejos de puericultura, aplicación de vacunas, antivariolico, antidiiférica, antiftifio, etc., asistiendo asimismo gratis en sus Dispensarios a los débiles económicos, llamando la atención sobre los defectos o enfermedades que pudieran aquejarlos de posición acomodada, a fin de que sean atendidos por facultativos particulares.

6.º Siempre que los niños acogidos a este "servicio" cambien de residencia, deberán presentarse a las autoridades sanitarias en materias de higiene infantil ya señaladas, hasta la terminación de la guerra, haciéndolo entonces en las poblaciones de su residencia habitual o definitiva.

7.º La Jefatura Superior de Sanidad del Gobierno General del Estado, los Gobernadores civiles y las Inspecciones provinciales de Sanidad, cuidarán de que se cumpla la presente Orden, procurando a las mismas la mayor difusión para su conocimiento, facilitando su implantación y vigilando su observancia.

Valladolid, 9 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés. (Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos 1.º de diciembre de 1937.—Número 417).

Anuncios Oficiales

COMITE DE MONEDA

EXTRANJERA

Cambios de compra de monedas publicados el día 30 de diciembre 1937, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

| | |
|-------------------|--------|
| Francos | 38'25 |
| Libras | 42'45 |
| Dólares | 8'58 |
| Liras | 45'15 |
| Francos suizos | 106'55 |
| Reichsmark | 3'45 |
| Bélgas | 144'70 |
| Florines | 4'72 |
| Escudos | 38'60 |
| Peso moneda legal | 2'65 |
| Coronas checas | 30'00 |
| Coronas suecas | 2'19 |
| Coronas noruegas | 2'14 |
| Coronas danesas | 1'90 |

Divisas libras importadas voluntaria y definitivamente

| | |
|-------------------|--------|
| Francos | 41'55 |
| Libras | 53'05 |
| Dólares | 10'72 |
| Francos suizos | 245'40 |
| Escudos | 48'25 |
| Peso moneda legal | 3'30 |

Presidencia de la Junta

Técnica del Estado

ORDEN

32

Con objeto de regular debidamente el abastecimiento de carnes en la zona liberada, ganadoras de la zona liberada, evitando así la pérdida progresiva de esta importante fuente de riqueza,

DISPONGO:

Primero.—Dependiendo de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, se crea una Junta Central Reguladora de Abastos de Carne, que, bajo la Presidencia citada o Delegación especial de la misma, quedará integrada por los elementos siguientes: Un repre-

representante de la Intendencia general del Ejército; otro que nombrará el Gobierno General del Estado; otro de la Intendencia de vanguardia; otro por la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, y otro por la Comisión de Industria, Comercio y Abastos; otro en representación de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. que será nombrado por el Secretario General de la Organización, y finalmente el Presidente de la Asociación General de Ganaderos.

Segundo.—Dicha Junta Central tendrá por misión:

a).—Concretar las necesidades y consumo efectivos de ganado para abasto de carnes, especificando los correspondientes al Ejército, población civil de la Península y territorios Insular y Marroquí.

b).—Prever aquellas alzas de consumo que puedan originarse como consecuencia de la incorporación de nuevas zonas españolas liberadas.

c).—Senalar los precios de venta en vivo del ganado destinado a matadero que cada región haya de cotizar en los mercados habituales.

d).—Dietar con toda urgencia a las Juntas Regionales Reguladoras las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de los fines y funciones que a éstas se encomiendan.

Tercero.—En el plazo de cinco días se constituirá en la capitalidad de esta región realizar una Junta Regional Reguladora de Abasto de carne, que tendrá la siguiente composición: El Gobernador civil de la provincia, como Presidente; Un Vocal Representante de la Intendencia Militar de la Región; un Ingeniero de la Sección Agrónomos; un Inspector Provincial Veterinario; dos Vocales ganaderos, nombrados uno de ellos por Falange Española Tradicionalista de las J. O. N. S., y el otro, por la Asociación General de Ganaderos.

En la Octava Región Militar (Galicia) el número de Vocales ganaderos se aumentará en un tercero, que será nombrado por los Sindicatos Ganaderos Católicos de Galicia.

Cuarto.—Serán funciones esenciales de las Juntas Regionales Reguladoras de Abasto de carnes:

a).—Confecionar estadísticas reales de existencias de ganadería para abasto de carnes en la región, así como consumo mensual, especificando las reses exportadas a otras regiones y las sacrificadas en la misma, con el detalle de clases, pesos, etcétera.

Estudiar, como consecuencia de unas y de otras estadísticas las posibilidades con que cuenta la región en cada momento y las previsibles para los meses o tem-

poradas sucesivos siguientes.

b).—Controlar la producción de ganado en la región, así como su exportación y consumo.

c).—Procurar un abastecimiento regular de carnes en la demarcación, y proveer en la proporción que le corresponda contribuir a aquellas otras regiones que sean deficitarias, dando prioridad a los suministros demandados por el Ejército.

d).—Proponer a la Junta Central Reguladora los precios de venta del ganado en vivo que deban cotizarse en los diferentes mercados de la región.

e).—Aprovar los precios de venta de la carne al público en tabajerías o despachos, previa propuesta de los mismos por las Juntas de precios provinciales.

f).—Velar por que se cumple la actual prohibición de sacrificar hembras aptas para reproducción, así como reses jóvenes destinadas a cría o incompletamente cebadas, y, en general, cuantas medidas se dicten en materia de abasto de carnes para la defensa y mejor conservación de la ganadería del país.

Burgos, 30 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

37

De acuerdo con la propuesta de V. E. y en uso de la facultad que confiere el apartado tercero del artículo 36 del Decreto de 1 de julio de 1931, en relación con el párrafo final del artículo 37 del mismo Decreto,

DISPONGO:

Que la jornada en las labores subterráneas de las minas metálicas propiedad de los miembros que actualmente integran la Asociación de Mineros de Huelva puedan aumentarse en una hora diaria durante el primer semestre del año mil novecientos treinta y ocho, observándose exactamente cuanto se establece en el expresado Decreto sobre el particular.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 30 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

36

Visto el informe elevado a esa Comisión por la Comisión Nacional de Previsión Social, y de acuerdo con la propuesta que, en su vista, formula V. E., dispongo:

1.º La Comisión Nacional de Previsión Social, en tanto se reconstruyan los órganos estatutarios de la Mutualidad de la Previsión, podrá administrar sus fondos y conceder, con arreglo a los Estatutos, las pensiones que procedan.

2.º La misma Comisión, por lo que se refiere al personal del Instituto Nacional de Previsión y los Consejos de las Cajas Colaboradoras, en cuanto al que de ellas depende, podrá completar, transitoriamente hasta el cencuentos por ciento del sueldo, la pensión de las viudas y huérfanos de sus empleados, muertos o desaparecidos en campaña o por consecuencia de su identificación con el Movimiento Nacional, con cargo a sus presupuestos, considerándose consignada en ellos la cantidad necesaria para cubrir esa diferencia.

3.º Todas las pensiones concedidas en virtud de lo dispuesto en los dos apartados anteriores serán provisionales, hasta que se normalice el funcionamiento de la Mutualidad de la Previsión, que resolverá en definitiva lo que proceda.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 22 de diciembre de 1937.—II Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Trabajo

3709

Vista la propuesta formulada por la Comisión Mixta Arbitral Agro Fabril Azucarera, relativa a la forma en que su juicio debe procederse al reparto entre cultivadores e industriales del cupo de 183,480 toneladas de remolacha azucarera, estimado como necesario para subvenir al abastecimiento de azúcar de nuestras posesiones africanas y zona Marroquí de nuestro protectorado y referente también al modo en que por los fabricantes de azúcar de remolacha debe atenderse a la exigencia de dicho suministro; visto asimismo el informe favorable que sobre ella emite la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

DISPONGO:

Artículo 1.º El cupo de 183,480 toneladas de remolacha azucarera, que para atender a las necesidades del abastecimiento de azúcar de nuestras posesiones africanas y de la zona del Protectorado español en Marruecos, debe contratarse en la campaña de producción de 1938 39, se repartirá entre las distintas fábricas azucareras que utilizan dicha materia prima en forma idéntica a la prevista en la Ley de 23 de noviembre de 1935, para distribuir entre unas y otras el que anualmente se reparte para las necesidades de nuestro consumo interior.

Artículo 2.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior, los cupos de contratación que, atendiendo tan solo a las necesidades de orden nacional interior, definitivamente se fijan para la campaña de 1938 39 a las zonas y fábricas antes aludidas, se

considerarán incrementados en el producto de sus valores respectivos por un factor constante que se fija en ochenta y nueve mil cuatrocientos veintisiete milloésimas (diez mil ochenta y nueve cuatrocientas veintisiete).

Artículo 3.º Todos los fabricantes españoles de azúcar de remolacha, contribuirán al suministro que reclamen las necesidades indicadas, en la proporción que a cada uno corresponda y con las clases producidas que puedan suministrar.

Burgos 20 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

(Del «Boletín Oficial del Estado».—Burgos, 26 de diciembre de 1937. Número 451).

83

La significación de la pesca marítima entre las actividades del trabajo nacional y las circunstancias en que por su naturaleza ha de efectuarse, obligan a prestar atención muy detenida a las disposiciones de carácter social que afectan a las condiciones de vida de más de ciento setenta y cinco mil familias españolas, con un mínimo de ochocientos cincuenta mil personas.

Para iniciar una obra eficaz en esta dirección es preciso regularizar la situación de la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo en sus órganos centrales y locales, y estudiar las reformas que en su organización y funcionamiento, así como en el del Instituto Social de la Marina, conviene introducir para intensificar su rendimiento y adaptar su organización a las normas generales del nuevo Estado, dotándole de instrumentos adecuados y potentes para desarrollar una acción social bien definida en el sector de los trabajos de la pesca marítima.

Para atender convenientemente a estas necesidades, dispongo:

1.º Dependiente de la Comisión de Trabajo se crea una Ponencia de ordenación y reforma de la acción social en la pesca marítima, constituida de la siguiente manera:

Un representante de cada uno de los siguientes Organismos del Estado:

Departamento de la Marina de Guerra.

Dirección del Tráfico Marítimo.

Comisión de Industria y Comercio.

Comisión Nacional de Previsión Social, designados por ellos.

El Presidente de la Comisión de Trabajo nombrará, por su parte, libremente dos vocales por los Pósitos de Pescadores; uno por los Gremios y Cofradías; dos por las Mutualidades de Accidentes de

Mar y de Trabajo y dos por los Organismos sindicales de los obreros de la pesca.

Asimismo designará la persona que haya de desempeñar por delegación suya la Presidencia, y el funcionario que haya de hacer las funciones de Secretario.

Esta ponencia se reunirá en Burgos el día 20 de enero próximo.

2.º Serán objeto de los trabajos de esta Ponencia:

a) Investigar la situación actual de todos y cada uno de los servicios que integraban el Instituto Social de la Marina y la Mutualidad de Accidentes de Mar y de Trabajo.

b) Proponer los acuerdos y medidas que deban adoptarse con carácter urgente para liquidar las obligaciones derivadas de accidentes de mar y de trabajo ocurridos y conseguir el ingreso de los fondos pertenecientes a la administración central del Instituto y de la Mutualidad mencionados.

c) Estudiar y proponer las bases para la ordenación y reforma de la acción social en favor del personal empleado en la pesca marítima.

La ponencia podrá recabar directamente de todos los centros oficiales y autoridades las informaciones y asesoramiento que necesite para el cumplimiento de su misión, que le serán prestados con la mayor diligencia.

Burgos 25 de diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Trabajo.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 6 de enero de 1938. Número 442).

35 Excmos. Sres.: La prórroga de los presupuestos municipales, permitida con reiteración desde hace años por diversas disposiciones legales, debe autorizarse una vez más en atención a las actuales circunstancias, pero, también, conviene dejar margen a la posibilidad de que renueven su ordenamiento económico cuantos Ayuntamientos lo deseen, ajustándose, al efecto, a los trámites establecidos.

En su virtud, dispongo:

1.º Se entenderán prorrogados, a partir del día 1.º de enero de 1938, los presupuestos de aquellos Ayuntamientos, que hasta el día de la fecha no tuvieran aprobada su nueva ley económica para dicho año o la prórroga de la vigente.

No obstante lo prevenido en el párrafo anterior, las Corporaciones municipales podrán, durante el próximo ejercicio de 1938, formar nuevos presupuestos para el mismo, pero no comenzarán a re-

gir en tanto no obtengan la aprobación, expresa o tácita, de los correspondientes Delegados de Hacienda.

2.º En caso de que los Ayuntamientos formen nuevos presupuestos para el ejercicio económico de 1938, siendo aprobados por los Delegados de Hacienda, las obligaciones satisfechas en dicho año por los créditos autorizados los presupuestos prorrogados de 1937, se considerarán inherentes a los nuevos de 1938, y en su cuantía consumirán créditos de los consignados en éstos, respectivamente, para cada servicio.

3.º Si las Corporaciones Municipales no formasen nuevos presupuestos para el año 1938, y persistiera, por lo tanto, la duración total de la prórroga de los actuales, serán dados de baja en ellos los créditos que se refirieran a servicios ya realizados.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos, 31 diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Sres. Presidente de la Comisión de Hacienda y Gobernador General del Estado.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos, 1 de enero de 1938. Número 437).

38 Excmo. Sr.: Visto el informe del Rectorado de Oviedo sobre los exámenes realizados en los diferentes Centros docentes de dicha provincia desde el 18 de julio de 1936 hasta que fué liberado por nuestro Ejército,

Considerando: Que dichos exámenes, con pequeñas diferencias de detalle, adolecen de los mismos defectos que motivaron las anulaciones de los verificados en Málaga, Santander y Vizcaya acordadas por Ordenes de esta Comisión de 17 de junio, 2 y 18 de octubre pasados,

Considerando: Que procede dar una oportunidad a los alumnos matriculados para la convocatoria de junio de 1936 y que no pudieron examinarse en la misma o no aprobaron en ella todas las asignaturas para las que se habían matriculado, a fin de que puedan utilizar dichas matrículas en una convocatoria próxima extraordinaria,

Considerando: Que asimismo procede facilitar ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza a todos los que tengan la edad reglamentaria, sin tener que esperar a la convocatoria de junio próximo; a propuesta de la Comisión de Cultura y Enseñanza, dispongo:

1.º Quedan anulados y sin efecto alguno académico todos los exámenes verificados en los Centros docentes de la provincia de

Oviedo en la zona dominada por los rebeldes marxistas desde el 18 de julio de 1936 hasta su liberación.

2.º Todos aquellos alumnos matriculados en la convocatoria de junio de 1936 y que tengan asignaturas pendientes de la misma, podrán utilizar dichas matrículas en una convocatoria extraordinaria que se celebrará en el mes de enero próximo, a menos que no las hubieren ya utilizado en otros Institutos y en la convocatoria del pasado mes de septiembre.

3.º Todos aquellos alumnos que hubieren cumplido los diez años antes de 1 de octubre del corriente año podrán solicitar el examen de ingreso en los Institutos de Segunda Enseñanza en la expresada convocatoria.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos 30 de diciembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza.

(Del «Boletín Oficial del Estado»—Burgos 1 de enero de 1937.—Número 437).

Administración de Justicia

89 Don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos por don Julio González Sáenz, contra don Miguel Torres Santolaya, vecinos de esta capital, sobre reclamación de 709'68 pesetas, ha acordado a instancia de la parte demandante, sacar en venta en pública subasta por término de ocho días, los bienes embargados al demandado siguientes:

«Una máquina de coser marca «Singer Y 64»71», con su tapa, dos cajones laterales y uno en el centro; tasada en la cantidad de trescientas veinticinco pesetas.

Un centro con patas torneadas; tasado en cuatro pesetas.

Cuatro sillas barnizadas color claro y el asiento tapizado; tasadas en la suma de dieciocho pesetas.

Una mesilla barnizada color claro de un sólo departamento; tasada en cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Una cómoda de color oscuro con dos puertas, un cojón en la parte superior y piedra mármol blanca; tasada en veinte pesetas.

Un aparador viejo corriente; tasado en veinte pesetas.

Una mesa comedor vieja; tasada en veinte pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de enero

próximo y hora de las doce de su mañana. Para poder tomar parte en la subasta todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra el diez por ciento del avalúo.

El presente edicto se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Logroño a treinta de diciembre de mil novecientos treinta y siete.—II Año Triunfal.—E/ Luis Moroy.—El Secretario, José María de Coisa.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

104

Como Secretario interino de Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y por virtud de lo acordado por el señor Juez de este partido en demanda de menor cuantía que promovió doña Amparo Pons Gil, viuda, vecina de Nájera, contra don Victoriano Hueto López, vecino que fué de esta ciudad y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad se acordó, como se hace por la presente, dar traslado con emplazamiento de la demanda al demandado para que en el término de nueve días a contar del siguiente a la publicación de este edicto, comparezca en autos y conteste la demanda, previniéndole que en otro caso le pará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste e insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Logroño a diez de enero de mil novecientos treinta y ocho.—II Año Triunfal.—El Secretario interino: P. H. Gómez.

EDICTO

96

Debiendo procederse según orden de la Superioridad a la depuración del amillaramiento de las fincas rústicas de este término municipal, por la deficiencia en que estos documentos se encuentran y haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas he dispuesto:

Que en un plazo imperrogable de quince días, una declaración jurada de todas ellas, en la que harán constar los datos siguientes:

- 1.º Pago en que radican las fincas.
- 2.º Clase de cultivo.
- 3.º Cabida en la medida usual.
- 4.º Linderos de las mismas.
- 5.º Valor en renta y en venta.
- 6.º Categoría o clase de cultivo de la finca.

Esta última casilla y la correspondiente al líquido imponible se dejarán en blanco por ser de la competencia de la Junta Pericial la consignación de tales datos.

La infracción a lo ordenado en este edicto será castigada con las penalidades que determinan el artículo 45 del vigente Reglamento de 30 de septiembre de 1885, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurran por ocultación.

Leiva, 8 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Santiago Coronera.